



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0683-2018/MPS.

Sullana, 11 de mayo de 2018.

VISTO: El Expediente N° 016425 de fecha 01 de junio de 2017, presentado por el Pensionista Víctor Abad Espinoza, mediante el cual solicita restitución de pensión por gratificación vacacional;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, precisa en su artículo 4, Reajuste de Pensiones:

Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.

El reajuste de pensiones se efectúa de la siguiente forma:

- Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.
- Las pensiones percibidas por beneficiarios menores de sesenta y cinco años de edad se ajustarán periódicamente, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional.

Que, asimismo la Ley N°28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto en los numerales 1 y 2 de la Quinta Disposición Transitoria, señala:

QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad 1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda. 2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público. El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. (*) (*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29351, publicada el 01 mayo 2009, los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el presente numeral, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador. La citada Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y rige hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que, la Ley N°30693 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece:

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad:

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

- Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2. Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por fiestas patrias y navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

....///



DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0683-2018/MPS

7.3. Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por fi estas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, dentro de este orden de ideas, se desprende claramente que las gratificaciones que se hacen mención son: por fiestas patrias y navidad, y no se considera la gratificación por vacaciones a pensionistas;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se tiene la casación N°7785-2012 (Precedente Judicial Vinculante), Nivelación de Pensión por Cesantía, que:

Considerando Quinto en su parte in fine establece:

De los citados fundamentos. Se puede establecer que todo reclamo sobre nivelación pensionaria en sede administrativa o sede judicial, formulado con posterioridad a dicha reforma resulta infundada.

Sexto: Precedente Judicial Vinculante.

Esta sala Suprema teniendo en cuenta la Ley N°28389 publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 17 de noviembre de 2004, y la Ley 28449 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 2004; así como lo previsto en los considerandos cuarto y quinto, establece el siguiente precedente judicial vinculante, de obligatorio cumplimiento ara todas las instancias judiciales de la República:

No procede solicitar a partir de la vigencia de la Ley N°28389 que modifica los artículos 11° y 103° y la primera disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la nivelación de pensiones con las remuneraciones de servidores o funcionarios en actividad cualquiera su régimen laboral. Esta prohibición alcanza tanto a la vía administrativa como a la judicial.

Que, con Informe N°1479-2017/MPS-SG-RRHH la Subgerencia de Recursos Humanos remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento;

Que, con Informe N°681-2018/MPS-GAJ recepcionado con fecha 09 de mayo de 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye se declare infundado lo solicitado por el pensionista Víctor Abad Espinoza, sobre restitución de Gratificación Vacacional; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO lo solicitado por el pensionista VÍCTOR ABAD ESPINOZA, respecto a la restitución de pensión por gratificación vacacional, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Municipalidad Provincial de Sullana
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Sullana
Abog. Rosa Kelly Ludeno Chinchay
Secretaria General

cc:
Intercedido
Centroc. Adm.
Suby. RRHH
Otros
zokv.